

**RESOLUCIÓN N° 367**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.*, CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, *23* de *noviembre* del 2023.

**VISTO:**

La Providencia N° 1211/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 10/23, correspondiente a la firma **INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.**, con RUC N° 80048509-2; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulados: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma *INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.*, con RUC N° 80048509-2, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 391 de fecha 19 de junio del 2023.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 012271 de fecha 21 de octubre de 2022, donde funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la ACI – CAMPESTRE conjuntamente con funcionarios del MAPA, sito en el km. 10 de Acaray – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de camiones con chapa N°s BEL6B06, BAJ033, APC051, CCL978 y CAF447, que transportaban cargas de maíz perteneciente a la firma Inversiones Agrícolas S.A., detectándose 0,25 ppm de fosfina, quedando los camiones retenidos por un plazo de 72 hs., para su correcta aireación.

**Que**, seguidamente, consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012295 de fecha 24 de octubre de 2022, donde funcionarios técnicos del SENAVE, han realizado nuevamente la medición de fosfina al cargamento de maíz retenido en fecha 21 de octubre de 2022, asentada en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 012271/22, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedieron a la liberación de las partidas para la extracción de muestras correspondientes y posterior inspección.

**Que**, a fs. 08 y 09 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 467/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.**, con RUC N° 80048509-2, por supuestas infracciones a los Artículos 8° y 9° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 656/2022 *“Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con*



*Miguel Caballero*  
Abogado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° 367.-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A., CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

*Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 391/23 de fecha 19 de junio de 2023.*

**Que**, a fs. 13 de autos, obra el A.I. N° 15/23, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A., con RUC N° 80048509-2**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 391/23; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días hábiles, se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 28 de junio de 2023, según constan en la Cédula de Notificación que se hallan agregadas al expediente.

**Que**, a fs. 16 al 17 de autos, obra el escrito presentado por el representante legal de la firma **INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A., con RUC N° 80048509-2**, y la representante convencional la Abg. Denice Trinidad de Martínez, con Matrícula N° 19.592, conforme al poder general adjunto, en el que manifestaron cuanto sigue: *“Con relación a la cedula de notificación de fecha 28 de junio del corriente año nuestra mandante ha sido notificado de la Instrucción del sumario administrativo en su contra por las supuestas infracciones de los artículos 8° y 9° del anexo de la Resolución SENAVE 656 del año 2022, y como supuesto responsable de detección de FOSFINA en granos de maíz propiedad de la empresa cuya intervención ha sido en Campestre del Km 10 Acaray. En este sentido cabe cuestionar el procedimiento realizado por los interventores al momento de realizar de intervención ya que paralelamente y al ser advertido de la supuesta detección de FOSFINA en los granos de maíz, nuestra mandante ha solicitado inmediatamente los servicios de GRANEX S.A. para que fuera corroborada la supuesta detección de FOSFINA por una empresa especializada y realizada en el momento de la intervención, lo cual en paralelo al que han realizado los intervinientes ha arrojado 000 ppm de FOSFINA o sea inexistente y total contradictoria a la muestra realizada de manera desprolija y sin cumplir los requisitos exigidos por la legislación aplicable para dicho muestreo, por lo cual adjunto dichos resultados a la presente, ya que conforme la practica debe ser la colocación del detector de gases por encima de los granos sin embargo los intervinientes han introducido el aparato dentro de los granos, la forma analizada fue sometiendo el detector de gases en el interior de la carga donde no hay circulación de aire, de esta forma dando positivo para fosfina, por lo que se contrató a una empresa particular en el mismo día para corroborar los datos del MAPA, quienes no contaban con certificado de calibración del aparato a ser utilizado como lo exige las normativas, no lo han exhibido ni constado en acta conforme V.S. puede corroborar en el acta de fiscalización. Adjunto, asimismo, algunos videos explicativos en pen drive se demuestran la forma correcta de ser*



*[Handwritten signature]*





**RESOLUCIÓN N° 367**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A., CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*analizados, y no introduciendo dentro de los granos como han procedido faltando incluso oxígeno y no estando la maquina preparada para dicha práctica. Todo lo expuesto ha participado el Ing. agrónomo Elio Mendoza del SENAVE quien acompaño la intervención y puede dar testimonio de la forma en que han realizado, para lo cual solicito sea llamado a testificar dentro del sumario. S.S. LA ACGIH: (American Conference of Governmental Industrial Hygienists) Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales que es la Asociación que desarrolla criterios científicos de protección de la salud, publica recomendaciones sobre los límites de exposición ocupacional a las sustancias químicas TLV: (Threshold Limit Values) Valores Limites Permisible. Si se detecta presencia de gases fumigantes por encima del valor limite permisible de exposición ocupacional a la fosfina de 0,23 ppm y hasta los 0.3 ppm recomendado por la ACGIH, se retendrá el camión para la ventilación correspondiente por un mínimo de 24 horas sin considerarse como incumplimiento. Ofrecemos como prueba el análisis y verificación realizado por la empresa GRANEX S.A. cuyo video también adjunto a la presente dentro del pen drive (análisis de maíz en ocasión a la fiscalización conjuntamente con otros videos) por lo que solicitamos que libre oficio a la empresa GRANEX S.A. a los efectos que remita a ese Juzgado todos los antecedentes del análisis realizado: día, fecha, hora, técnica utilizada, resultado y todo cuanto V.S. creyere oportuno para esclarecer el hecho que motiva este sumario, ya que la empresa a la cual representamos opera en el mercado a más de 15 años, cumpliendo fielmente todas las medidas fitosanitarias exigidas por las legislaciones vigentes. En base a todo lo expuesto y alas documentaciones arrimadas, solicitamos respetuosamente al Juzgado de Instrucción Sumarial absolver al sumariado de toda responsabilidad, así como la exoneración de cualquier pago en concepto de multa que esto implicare recordando que el resultado practicado ha arrojado 0 a presencia de FOSFINA por lo que no ha causado daño alguno ni al ambiente ni a las personas. Por todo lo anteriormente expuesto se solicita dar por contestado el sumario antes instruido por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente. Que, ante la evidente inexistencia Señora Juez de faltas, de la no intencionalidad de lo sucedido y la responsabilidad de la sumariada y/o su arrendatario sobre los hechos que fundan el sumario administrativo que fuera notificado, es evidente que el mismo no se halla respaldada por ningún elemento probatorio adjuntados dentro del proceso del sumario celeridad procesal solicitamos que S.S. disponga sin más trámites el archivamiento y finiquito del sumario en cuestión en contra de nuestro mandante por todo lo expuesto anteriormente y las documentales agregadas por esta parte ...” (Sic). Se adjuntó las siguientes pruebas documentales: copia simple del poder especial y general, copia de certificado de fumigación expedido por la firma GRANEX S.A. de fecha 20/10/22; copia autenticada de la Factura GRANEX S.A. N°0000782 de fecha 07/11/22; y, video grabado en Pen Drive.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° 367-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.*, CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, obra en autos, la Providencia de fecha 11 de julio de 2023, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la firma **INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.**, con RUC N° 80048509-2, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 391/23; habiendo hechos controvertidos que probar, se dispone la apertura de la causa a prueba. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 14 de julio del 2023 a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 23 de agosto de 2023, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 34 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo ordenado por Resolución SENAVE N° 391/23, fue notificado a la firma **INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.**, con RUC N° 80048509-2, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo, el representante legal de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente. Siendo notificado a la sumariada, en fecha 11 de setiembre de 2023.

**Que**, por Providencia de fecha 25 de agosto de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

**Que**, a fs. 36 de autos, obra la Providencia de fecha 28 de agosto de 2023, por el cual, el Juzgado de Instrucción ordena se libre oficio como medida de mejor proveer para que la Dirección de General Técnica a través de la DO-OPI – CAMPESTRE, informe sobre el método utilizado para la medición de la fosfina en el envío de los granos de arroz integral por parte de la firma **INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.**, con RUC N° 80048509-2, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12271/22 de fecha 21 de octubre de 2022, además anexar el documento en el cual consta el resultado de fosfina arrojado en el procedimiento de inspección.

**Que**, conforme a lo expresado precedentemente, el Juzgado de Instrucción emitió el Oficio N° 11 de fecha 29 de agosto del 2023, mediante el cual, solicita a la Dirección General Técnica a través Dirección de Operaciones – OPI – CAMPESTRE, informar la medición de la fosfina en el envío de los granos de arroz integral de la firma sumariada, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12271/22 de fecha 21 de octubre de 2022, además anexar el documento en el cual consta el resultado de fosfina arrojado en el procedimiento de inspección.



**RESOLUCIÓN N° 367-...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A., CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, por consiguiente, la Inspector Oficial Autorizado \Campestre, Ing. Elva Rojas, informó a través del correo institucional (ZIMBRA), lo siguiente: *“Con respecto a lo solicitado por la ASESORIA JURIDICA A FIN DE RESPONDER LOS OFICIOS 11 Y 12/23 de los MEI N° 87 Y 89. Se informa que las mediciones fueron realizadas en tres puntos del envío, con la utilización de un detector de gases de la marca en la unidad de MSA modelo ALTAIR PRO PH3, para detección fosfina PH3 en camiones, el cual muestra la concentración del gas en la unidad de medida de partes por millón (ppm). Se adjunta la planilla de Detección de Gases tóxicos en camiones, donde se podrán observar los resultados de dicho control escritos en el ítem 23 de la planilla en fecha 20/10/22 y en ítem 9 de la planilla de fecha 09/01/2023 respectivamente. Cabe destacar que el servicio era prestado por la empresa tercerizada Control Unión S.A. para la detección de gases en camiones”* (Sic).

**Que**, a fs. 45 de autos, obra la Nota de fecha 15 de setiembre de 2023, por la cual, el Juzgado de Instrucción en atención a lo solicitado por la firma sumariada, como medida de mejor proveer admite la declaración testifical del señor Elio Mendoza, en el que será diligenciada en forma telemática, en fecha 22 de setiembre de 2023, a las 10:00 hrs., conforme a la Acordada N° 1650 de fecha 22 de junio de 2022 de la CSJ. Siendo notificado de dicha Nota, en fecha 18 de setiembre del 2023.

**Que**, a fs. 47 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 11/23 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Departamento de Sumarios Administrativos informó que la firma **INVERSIONES AGRICOLA S.A., con RUC N° 80048509-2**, no cuenta con sumarios administrativos durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

**Que**, a fs. 52 de autos, obra el Acta de Audiencia Testifical en forma telemática, del Ing. Agr. Elio Mendoza llevada a cabo en fecha 22 de setiembre del 2023, a las 10:00 hr., conforme al pliego de preguntas formulada, por la representante convencional de la firma **INVERSIONES AGRICOLA S.A., con RUC N° 80048509-2**, la Abg. Denice Trinidad con Matrícula CSJ N° 19.592.

**Que**, a fs. 54 de autos, obra la Providencia de fecha 22 de setiembre de 2023, por la cual, el Juzgado de Instrucción ordena se libre oficio como medida de mejor proveer a la empresa GRANEX S.A., a los efectos de remitir todos los antecedentes del análisis realizado: día, fecha, hora, técnica utilizada y resultado en la medición de fosfina en el envío de granos de maíz realizada en fecha 21 de octubre del 2022, por la firma **INVERSIONES AGRICOLA S.A., con RUC N° 80048509-2**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° 367.-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.*, CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, consecuentemente, el Juzgado de Instrucción emitió el Oficio N° 14 de fecha 22 de setiembre de 2023, conforme a los términos expresados precedentemente.

**Que**, por su parte, la empresa GRANEX S.A., en fecha 05 de octubre del 2023, con relación a lo solicitado en Oficio N° 14/23, manifestó cuanto sigue: *“En respuesta a lo solicitado, nosotros de la empresa GRANEX S.A. fuimos contactados por vía telefónica señor Cleverson Edjan Castagnel de la empresa IASA (INVERSIONES AGRICOLAS S.A.) para hacer medición de fosfina en una carga de maíz (zea mays) donde el camión con chapa BEL 6B03 estaba en la rampa de medición del Puerto Campestre Km 10 Ciudad del Este-Alto Paraná. Las mediciones realizadas para la detección de fumigantes en la carrocería se realizaron en el espacio físico existente en su interior por debajo de la carpa y por sobre la superficie del producto o sub producto vegetal, en este caso el maíz donde en varios puntos el resultado fue de 0.00 ppm para fosfina. El equipo utilizado fue DRAGUER XAM 5000, calibrado aferido por la empresa DRAGUER en fecha 20/10/2022 en el periodo de la tarde entre las 16 a 17:00 horas...”* (Sic).

**Que**, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

**Artículo 13.-** *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

**Que**, la Ley 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: ... d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos”.*

**Que**, la Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la cual se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”*, aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub Productos Vegetales, estableciendo en su Anexo:

**Artículo 8°.-** *“Queda prohibido el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios y no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente”.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° 367...**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A., CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-7-

**Artículo 9°.-** *“Quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios con fumigantes realizados durante la carga y transporte de productos y subproductos vegetales dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación”.*

**Que,** por Resolución SENAVE N° 391 de fecha 19 de junio de 2023, se instruyó sumario administrativo a la firma **INVERSIONES AGRICOLA S.A. con RUC N° 80048509-2**, por presuntas contravenciones a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Resolución SENAVE N° 656/2022, *“Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales”.*

**Que,** el hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia, según constan en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 12271/2023 y 12295/22 de fechas 21 y 24 de octubre de 2023 respectivamente, redactados en dichos procedimientos, por los funcionarios en el predio de ACI-CAMPESTRE y las cuales tienen un valor probatorio calificado.

**Que,** conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprenden que, al momento de la fiscalización *supra* mencionada, se constató residuos de fosfina en los granos de maíz para exportación, por parte de la firma **INVERSIONES AGRICOLA S.A.**, con destino al Brasil.

**Que,** en atención a la instrucción del sumario, la representante legal y convencional de la sumariada, presentaron su escrito de descargo, en el cual alego que el procedimiento realizado por los fiscalizadores al momento de la intervención fue de manera desprolija sin cumplir los requisitos exigidos por la legislación aplicable que regula el muestreo correspondiente.

**Que,** al respecto y, en virtud del principio de la verdad material, establecido en el artículo 76 de la Ley N° 6715/2021, el juez de instrucción se encuentra constreñido a determinar o no la existencia de los hechos investigados en el presente sumario, por ende realizó las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objetos de la instrucción.

**Que,** en primer lugar, se tiene el informe de fecha 05 de setiembre del corriente año (a fs. 41), emitido por la técnica inspectora autorizada de Campestre S.A., en el cual indicó que las mediciones se realizaron en tres puntos del envío, con la utilización de un detector de gases de la marca MSA modelo ALTAIR PRO PH3, para detección fosfina PH3 en camiones, el cual muestra la concentración del gas en la unidad de medida de partes por millón (ppm).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° 367...-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.*, CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

**Que**, respecto a la detección de niveles de fosfina, específicamente 0,25 ppm, se infiere que, no se cumplió correctamente el proceso de aireamiento o ventilación, puesto que, se detectó niveles de fosfina en los granos de maíz, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 12271/2023 y el informe emitido por la responsable técnica autorizada en el ACI-CAMPESTRE S.A. de fecha 05 de setiembre de 2023. Por lo expresado, se puede aseverar de que los granos de maíz transportado no dieron cumplimiento, al artículo 8° de la Resolución N° 656/2022, dado que, prohíbe el transporte de toda carga tratada con fumigante que no haya cumplido el proceso de ventilación correspondiente.

**Que**, en relación con la supuesta contravención del artículo 9° de la norma reglamentaria citada se tiene que, si bien la firma sumariada no probó que el tratamiento fitosanitario con fumigante fue estática, tampoco existen elementos suficientes para que este juzgado pueda sustentar de que la fumigación fue realizada durante el transporte, es decir, en tránsito, por ello este juzgado de instrucción resuelve sobreseer en lo que respecta al hecho investigado.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 10/23, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma **INVERSIONES AGRICOLA S.A. con RUC N° 80048509-2**, declarándole responsable de infringir el artículo 8° de la Resolución SENAVE N° 656/22 *“Por la cual se aprueba el reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales”*, y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso b) de la Ley N°-2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N° 6715/2021 *“De Procedimientos Administrativos”*.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma **INVERSIONES AGRICOLA S.A., con RUC N° 80048509-2**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



**RESOLUCIÓN N° 367**-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *INVERSIONES AGRÍCOLAS S.A.*, CON RUC N° 80048509-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

**Artículo 2°.- SOBRESER** a la firma *INVERSIONES AGRICOLA S.A.*, con RUC N° 80048509-2, de haber transgredido las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 656/22 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante a productos y subproductos vegetales*”, a tenor de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DECLARAR** responsable a la firma *INVERSIONES AGRICOLA S.A.*, con RUC N° 80048509-2, de infringir las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Anexo de la Resolución 656/2022 “*Por la cual se aprueba el reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes a Productos y Sub-Productos Vegetales*”, por la constatación de residuos de fosfina en la carga de granos de maíz propiedad de la firma sumariada.

**Artículo 4°.- SANCIONAR** a la firma *INVERSIONES AGRICOLA S.A.*, con RUC N° 80048509-2, con una multa de 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



